

Panamá, 07 de noviembre de 2013.

RESOLUCIÓN N°47,919-2013-J.D.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los artículos 1, numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante Resolución;

Que el artículo 31 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005 determina que la Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia;

Que por las responsabilidades que asume la Junta Directiva sobre los asuntos relacionados con las prestaciones económicas, así como el conocimiento de los procesos en grado de apelación por parte de los asegurados en la República de Panamá, conforme a lo que determina el numeral 2, del articulo 31 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, se hace necesario reglamentar las operaciones y funciones que realiza la Comisión de Prestaciones Económicas de este cuerpo colegiado:

Que en mérito de las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

APROBAR, el Reglamento de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, el cual será del tenor siguiente:

Artículo 1: Son funciones de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva:

- a. Analizar los asuntos relacionados con las obligaciones económicas que guardan relación con los asegurados y patronos en materia de prestaciones económicas, para su posterior recomendación al Pleno de la Junta Directiva.
- b. Evaluar los conflictos que surjan en materia de prestaciones económicas y que requieran intervención de la Junta Directiva, efectuando las recomendaciones correspondientes al pleno de la misma.
- c. Analizar y presentar las recomendaciones al Pleno de la Junta Directiva, para su consideración, a través del informe y proyecto de resolución correspondiente sobre los recursos que, en grado de apelación, han sido interpuestos por los asegurados y patronos, en contra de las resoluciones que resuelven las sigulentes solicitudes:
 - 1. Pensiones e indemnizaciones de vejez normal, anticipada y proporcional.
 - Pensiones e indemnizaciones de sobreviviente.
 - Pensiones de invalidez.
 - Pensiones por riesgos profesionales.
 - Reembolsos por gastos médicos.
 Subsidios de maternidad.

 - Subsidios de incapacidad común.
 - Clasificación de prima de riesgos profesionales.



Resolución No.47,919-2013.D. 07 de noviembre de 2013-11-08 Página No.2

- Seguro Voluntario
- Condena a empleadores por riesgo profesional.
- d. Cualquier otra función que le asigne el Pleno de la Junta Directiva
- La Comisión de Prestaciones Económicas estará integrada por cinco (5) Artículo 2: miembros principales de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, siendo escogido por el Presidente (a) de la Junta Directiva, como lo determina el artículo 31 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

También formará parte de esta Comisión, con derecho a voz, el (la) Contralor (a) General de la República o el (la) Subcontralor (a) General o su designado (a).

Parágrafo: En ausencia del Miembro principal de la Comisión, éste será reemplazado por su respectivo suplente.

Artículo 3: El Quórum de la Comisión de Prestaciones Económicas será conformado por tres (3) de sus miembros y las recomendaciones serán acordadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

> Parágrafo: en caso de ausencia temporal de un director miembro de una Comisión y para efectos de cumplir con el requisito de Quórum reglamentario, pasados quince (15) minutos de la hora en la cual se citó a reunión, el Presidente de la Comisión podrá habilitar a cualquier Director para completar el Quórum.

> Una vez habilitado un Director si llega el Director Principal Miembro de la comisión, el mismo tendrá derecho a voz pero no a voto.

- Artículo 4: La Comisión de Prestaciones Económicas tendrá un (a) Presidente (a) que será escogido por el Presidente (a) de la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente de la Comisión serán cubiertas por uno de los miembros presentes, que elija la propia Comisión, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, que se encuentren en la sesión.
- Artículo 5: De todas las sesiones de la Comisión de Prestaciones Económicas se llevará un Acta que será firmada por el Presidente (a) de la Comisión y por el (la) Secretario (a) una vez sea aprobada por la Comisión.
- Artículo 6: La Comisión de Prestaciones Económicas sesionará, por lo menos una vez a la Semana.
- Artículo 7: Cualquier modificación a este Reglamento, deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión de Prestaciones Económicas y será presentada por el (la) Presidente (a) de la Comisión, a la Junta Directiva para su aprobación en dos debates.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva, en dos (2) debates en días distintos.

Aprobado en Primer Debate en la sesión de Junta Directiva celebrada el día 31 de octubre de 2013.

Aprobado en Segundo Debate en la sesión de Junta Directiva celebrada el día siete (07)de noviembre de 2013.

Fundamento de Derecho: Artículo 28, numeral 11, Artículo 31, numeral 2 de la Ley No. 51 de diciembre de 2005.

Publiquese y ¢úmplase, o

LICDO. ABEL VERGARA C Presidente de la Junta Directiva.

LICDA. GRACE DE LEON DE MURCIA

Secretaria de la Junta Directiva